

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 23 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada contestación de la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial. Igualmente fueron allegadas respuestas por parte de Unidad para las víctimas, Agencia Nacional de Tierras e IGAC, con respuesta SNR de registro de la inscripción de la demanda en FMI respectivo, pero además fueron allegada fotografías de emplazamiento, y el proceso fue incluido en registro de emplazados justicia XX WEB – TYBA término que venció en silencio. Sírvase Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por las diferentes entidades: Unidad para las víctimas, Agencia Nacional de Tierras e IGAC, obrantes en el expediente virtual.

Igualmente, téngase en cuenta que fue registrada la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria 50N-20345421, anotación No 16. Además, la parte actora dio cumplimiento al emplazamiento mediante valla conforme los requisitos establecidos en el núm. 7º del Art. 375 de CGP, la cual deberá permanecer instalado en el predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, **se exhorta a las partes** para que obren con lealtad y buena fe en todos sus actos procesales y se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, atendiendo los deberes de las partes y sus apoderados, *so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correccionales*.

Para todos los efectos a que haya lugar, adviértase que fue allegada la contestación de la demanda dentro del término legal y de la misma le corrió traslado a la parte demandante a través de mensaje de datos conforme a la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone reconoce al Dr. Fabio Enrique Bertrán Carvajal con C.C. 80´092.237 y T.P 293.765 del CSJ correo electrónico <u>fabio.beltran.carvajal@gmail.com</u> como apoderado del demandado conforme a lo establecido en el Art. 77 de CGP y el poder allegado.

Sumado a ello, fue surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas a través del aplicativo de la rama judicial TYBA justicia XXI WEB, el cual venció en silencio, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el núm. 8º del Art.375 del C.G. del P. en concordancia al Art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone proponer para ejercer el cargo de curador adlitem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar sobre el predio a usucapir, al abogado **Germán Andrés Ramírez Correa** identificado con C.C. 1´026.300.197

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

y T.P. 395.509 del C.S. de la J., correo electrónico gramirezc31@gmail.com, teléfono 320 4 63 11 90.

Comuníquesele su designación mediante Telegrama o a través de correo electrónico, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación.

Nombramiento que es de forzosa aceptación, se señala como gastos al Curador Ad-Litem, la suma **de \$250.000 pesos m/cte**., los cuales serán pagados por la parte actora con cargo a las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

## LIBARDO BAHAMÓN LUGO JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 08

Hoy 13 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA SECRETARIA

Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d8207c6676143f820349301d8eeedd9e42000dda04bceca441168649c77fff**Documento generado en 12/03/2024 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica